

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**  
Solicitud de Información: **332459723000355**

**Ciudad de México, a 02 de mayo de 2023**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459723000355**, de fecha 27 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

#### **Descripción clara de la solicitud de información:**

*“Solicito atentamente, instrumentos de control y consulta archivística: Cuadro General de Clñasificación Archivística y Catalogo de Disposición Documental validado y vigente, así como las fichas técnicas de valoración documental de cada una de las series enlistadas en dichos instrumentos.”. (sic)*

- II. Mediante oficio **INSABI-UT-1371-2023** de fecha 29 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, dicha Unidad Administrativa de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.
- III. En razón de lo anterior, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en fecha **28 de abril de 2023**, mediante **Correo Electrónico Institucional** solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a lo requerido, como se cita a continuación:

*“Hago referencia al oficio identificado como **INSABI-UT-1371-2023**, de fecha 29 de marzo de 2023, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **332459723000355**; mediante el cual requiere se proporcione diversa información y documentación.*

*Al respecto, con fundamento en lo que disponen los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita se sirva ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito, por un plazo de diez días, lo anterior, en virtud de la complejidad para recabar y procesar la información solicitada, y por otra parte, será necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia del INSABI.*

*Sin otro asunto que tratar, le envió un cordial saludo.” (sic)*

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44,



Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**  
Solicitud de Información: **332459723000355**

fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

..."

**SEGUNDO.** – La **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **28 de abril de 2023**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a lo requerido, como se cita a continuación:

*"Hago referencia al oficio identificado como **INSABI-UT-1371-2023**, de fecha 29 de marzo de 2023, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **332459723000355**; mediante el cual requiere se proporcione diversa información y documentación.*

*Al respecto, con fundamento en lo que disponen los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita se sirva ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito, por un plazo de diez días, lo anterior, en virtud de la complejidad para recabar y procesar la información solicitada, y por otra parte, será necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia del INSABI.*

*Sin otro asunto que tratar, le envió un cordial saludo." (sic)*

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-047-2023

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**  
Solicitud de Información: **332459723000355**

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité

de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR



2023  
**Francisco VILA**

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**  
Solicitud de Información: **332459723000355**



\_\_\_\_\_  
LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR  
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON  
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO  
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR.



ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-047-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA EL DÍA **02 DE MAYO DE 2023**.